

LA LEGALIDAD DE LOS PARAISOS FISCALES

DATOS DE LOS AUTORES:

1. Wilson David Acevedo Tejada
wdavid1800@yahoo.es
2. Yuliana Maria Castrillón Sosa
y_maria_77@hotmail.com
3. Julián David Uribe Vélez
julianuribe2@hotmail.com

ASESOR TEMÁTICO:

Germán Cardona Vélez.

TABLA DE CONTENIDO

- Resumen (Pág. 3)
- Introducción (Pág. 4)
- Definición estructural de paraísos fiscales (Pág. 5)
- Características de los paraísos fiscales (Pág. 6)
- Ventajas y Desventajas de los paraísos fiscales (Pág. 8)
- Qué propicia la existencia de los paraísos fiscales? (Pág. 8)
- Clasificación de los Paraísos Fiscales (Pág. 9)
- Grafico: Algunos países que ofrecen ventajas de impuestos e inversiones (Pág. 10)
- Operatividad en los paraísos fiscales (Pág. 11)
- Paraísos Fiscales y Elusión de impuestos (Pág. 12)
 - 1. Impuestos sobre transferencias de bienes (Pág. 12)
 - 2. Sucesiones (Pág. 13)
 - 3. Licencia Comercial (Pág. 13)
 - 4. Impuesto sobre la renta sobre las personas físicas (Pág. 13)
 - 5. Impuestos sobre los beneficios de las sociedades mercantiles
 - 6. Impuesto sobre el patrimonio (Pág. 14)
 - 7. Impuesto sobre los incrementos de capital (Pág. 14)
 - 8. Cuotas obligatorias de la seguridad social (Pág. 14)
 - 9. Impuesto sobre el valor añadido (IVA, VAT, ITBM) (Pág. 15)
- Triangulación mediante paraísos fiscales (Pág. 15)
- Expansión, cobertura e importancia de los paraísos fiscales (Pág. 17)
- Perspectivas de los paraísos fiscales (Pág. 18)
- Efectos externos de los paraísos fiscales (Pág. 18)
- Normatividad (Pág. 19)
- Paraísos Fiscales Cooperativos y No Cooperativos (Pág. 22)
- Datos estadísticos de la opinión de la OCDE y el FMI (Pág. 22)

- Grafico: Cooperación de Paraísos Fiscales según OCDE y FMI (Pág. 23)
- Conclusiones (Pág. 25)
- Referencias Bibliográficas (Pág. 28)
- Cibergrafía (Pág. 29)

RESUMEN

En la actualidad cada vez es más frecuente encontrar referencias al término “paraíso fiscal” en los medios de comunicación más no son algo nuevo, pues se remonta a 1932 en Francia cuando saltó a los medios de comunicación que unas mil personas eran culpables de un delito de evasión fiscal a través de entidades suizas; tres senadores, doce generales, dos obispos y una gran parte de la élite industrial francesa estaban envueltos en el escándalo. A pesar de todo el tiempo que ha transcurrido desde entonces muy pocas las personas o textos que expresan una plena claridad de lo que es exactamente un paraíso fiscal, donde se encuentran, para que sirven y si son o no legales.

Además la mayoría de las veces en que se hace referencia a los paraísos fiscales es por estar involucrados con fraudes económicos y asentamientos de terroristas y narcotraficantes, razón por la cual son conceptualizados como un medio para fomentar la clandestinidad y lo ilícito. Pero en el transcurso de este trabajo investigativo se evidenciará que realmente los paraísos fiscales son figuras legales, independientemente del concepto erróneo que se tiene de ellos por las actividades que se llevan a cabo alrededor de estos, y a su vez evidenciar que el hecho de brindar beneficios tributarios a personas naturales y jurídicas no es algo ilegal ya que cada país es soberano en crear o eliminar tributos.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se han presentado una serie de escándalos político-financieros, como el de Parmalat (con inversiones ficticias) y la debacle financiera de algunas grandes empresas como Enron ha suscitado una reprobación unánime y ha puesto de manifiesto los efectos perversos de la creciente movilidad de flujos financieros, la importancia de las distintas formas de instrumentalización delictiva de los circuitos bancarios, especialmente de aquellos que permiten acceder a los centros offshore y a los servicios “opacos” que éstos ofrecen, entre los cuales se encuentran los paraísos fiscales.

Además debido a la poca información y muchas veces equivocada, que se tiene sobre los paraísos fiscales y a la expansión de estos alrededor del mundo, es necesario conocer lo que constituye este término y evidenciar la legalidad de los paraísos fiscales.

Es de anotar que esta investigación es de tipo descriptiva pues no contábamos con las suficientes herramientas para realizar un trabajo de campo y por tanto el objetivo de la misma es demostrar que los paraísos fiscales son legales.

En el transcurso del trabajo se abordarán temas como la definición de los paraísos fiscales, sus características, ventajas y desventajas, su forma de operación, la ubicación geográfica y puntos estratégicos, la legislación con respecto al tema, el apoyo y la persecución de organismos internacionales, y todo lo demás relacionado que a nuestro criterio es importante para el abordaje del tema siempre siguiendo el norte de la legalidad de los paraísos fiscales.

Lo que se pretende con esta investigación es dar un conocimiento general al lector, de la bipolaridad en la que se encuentran inmersos los paraísos fiscales con respecto a la discusión de su legalidad. Todo lo anterior está acompañado de las teorías más importantes acerca de los paraísos fiscales, de las intenciones de los directamente implicados, y los efectos positivos y negativos que se desprenden de las acciones que se llevan a cabo dentro de estos territorios. La base de nuestro trabajo de investigación es la legalidad sobre la que están enmarcados los paraísos fiscales, desde ahí parte todo el desarrollo de nuestro trabajo de investigación.

Razones tan relevantes como estas nos conllevan a realizar la investigación sobre la legalidad de los paraísos fiscales con el propósito de proporcionarle a la sociedad una herramienta útil de conocimiento sobre tan importante tópico.

DEFINICIÓN ESTRUCTURAL DE PARAÍOS FISCALES

El concepto de “paraíso fiscal” hace referencia, en un sentido usual, a aquellos territorios o Estados que se caracterizan por la escasa o nula tributación a que se someten a determinadas personas o entidades que, en dichas jurisdicciones, encuentran su cobertura o amparo. Junto a esta definición que se considera en algunos aspectos peyorativa, han aparecido términos análogos tales como “*países de baja tributación*”, “*países de tributación privilegiada*”, etc, que suponen una evolución y adaptación del concepto originario con la economía actual.¹

Un paraíso fiscal es cualquier región geográfica cuyas leyes, reglamentos, tradiciones o trabajos hacen posible la disminución de la carga fiscal que debe soportar una persona física o jurídica. El concepto de paraíso fiscal no corresponde exactamente con el de “zonas de régimen de tributación privilegiado”. El paraíso fiscal propiamente dicho tiene unas características muy concretas: la tributación de las rentas de capital extranjero es nula o muy reducida; se reconocen así mismo, como paraísos fiscales y apenas tienen transparencia informativa.

Otros factores que distinguen a los paraísos fiscales son la falta de transparencia, el poco intercambio de información para la fiscalización tributaria con otros países y la poca visibilidad y escasa presencia del contribuyente en la jurisdicción considerada paraíso fiscal.

Todos ellos tienen unas características comunes que los hacen muy atractivos, como destinos de grandes fortunas. Son territorios con un sistema dual, es decir, tienen un régimen fiscal diferente en función de si el titular es o no residente del país. Además, son países donde el secreto, la confidencialidad y el anonimato del titular y de sus cuentas están asegurados. Hay, también, una ausencia de cualquier norma que limite y controle los movimientos de capitales.

De hecho, aunque los paraísos fiscales no son ilícitos, facilitan el fraude y la evasión fiscal y posibilitan el blanqueo de capitales. De ahí que los gobiernos siempre los tengan bajo vigilancia y establezcan políticas de cooperación internacional para detectar prácticas irregulares que tengan que ver con la tenencia de cuentas en estos territorios.

En general definimos a los Paraísos Fiscales como aquellos países que aseguran legislaciones bancarias y fiscales favorables a los inversionistas extranjeros. Los países que tienen este tipo de facilidades tienen el objetivo de favorecer la economía local y de esta manera atraer capitales del exterior. A diferencia de los países "pobres", los Paraísos Fiscales sólo facilitan el ingreso

¹ Definición contenida en: SAMPLON SALVADOR Roser, “Los paraísos fiscales y la lucha contra el fraude fiscal”

de grandes capitales y generalmente su política migratoria desfavorece la pequeña inversión.

CARACTERÍSTICAS DE LOS PARAÍOS FISCALES

- Existencia de un sistema dual, de tal forma que hay un régimen de control de cambios, bancario, etc, diferente, según se aplique a los nacionales de este paraíso o a los titulares de terceros estados que se amparan en el mismo.
- La confidencialidad, el secreto y el anonimato en que se desarrollan la titularidad y los movimientos de las cuentas bancarias, las transacciones de todo tipo, la titularidad de las acciones domiciliadas en el mismo, etc. Amparadas todas ellas en el secreto bancario, comercial, administrativo y registral.
- Existencia de una ley restrictiva que impide el levantamiento del secreto bancario y de los límites de información (escasa y con nula trascendencia tributaria) que puede obtenerse de los registros públicos, la propia administración fiscal rechaza cualquier tipo de asistencia mutua y de intercambio de información, con otras administraciones fiscales.
- Estas jurisdicciones impiden la negociación de cualquier clase de convenio que incluya la cláusula que regule el intercambio de información, siendo este uno de los indicadores que refleja, frente a la comunidad internacional, la voluntad de estos países de configurarse como zona de tributación privilegiada.
- Hay ausencia de cualquier norma que limite o controle los movimientos de capitales que tienen su origen o destino en un paraíso fiscal. Esta ausencia de normas restrictivas en materia de control de cambios permite el reciclaje de capitales utilizando como soporte la estructura jurídica y fiscal que ofrece el paraíso fiscal.
- Para que este esquema funcione es necesaria la existencia de una red de comunicaciones, de todo tipo, que favorezca el movimiento de personas, bienes y servicios así como la existencia de una infraestructura jurídica, contable y fiscal que permita el acceso a asesores, consejeros y profesionales especialistas para el aprovechamiento de las ventajas que ofrece el paraíso fiscal. Incluso en algunos casos se dispone de una infraestructura turística y clima favorable que permite atraer a los inversionistas de forma económica y como opción de descanso.

- Buena red de comunicaciones: carreteras, aeropuerto, puerto naval (si es posible). En muchos casos se trata de lugares turísticos, de forma que el inversor extranjero aprovecha momentos de vacación para realizar gestiones, depositar dinero, etc.
- Algunos países en vía de desarrollo o inestables políticamente, ofrecen cláusulas de inmutabilidad jurídica y fiscal garantizando, en algunos casos, el mantenimiento del status fiscal actual hasta determinada fecha, mas razonable, el traslado automático e instantáneo, en casos de urgencia de la sede social o de las cantidades allí depositadas, hacia otros países que no ofrezcan ninguna duda en cuanto a su fiabilidad y relevancia internacional.
- La libertad de actuación derivada de la ausencia o libertad de los regímenes legales en tales jurisdicciones es un atractivo enorme, por lo que no es coincidencia que las actividades de índole bancario, naviero y asegurador sean los tres pilares de la utilización de jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales.
- Otra particularidad de esta clase de territorios es la relativa al retraso económico prevaleciente, ya que por regla general, carecen de una base industrial o comercial de importancia, siendo en consecuencia países con una acentuada dependencia del exterior.
- Cercanía con los países industrializados. La definición de Paraíso Fiscal ha sido adoptada para definir aquellos países que han introducido facilidades fiscales a personas y/o sociedades para atraer divisa extranjera y favorecer la economía nacional. Este tipo de economía puede ser adoptado solo por países que tengan un sistema bancario y de comunicaciones eficiente. Los más favorecidos son los países con posición geográfica central respecto al continente o a la región donde se localizan.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS PARAISOS FISCALES

VENTAJAS

- Cargas impositivas inexistentes o más bajas que en el país de residencia.
- Secreto en las operaciones comerciales y bancarias.
- Inexistencia de regulaciones en materia de control de cambios.
- Se evita la causación de impuestos presentes o futuros o en el peor de los casos, el detrimento de su causación, lo que permite a determinada actividad un desarrollo económico o financiero más eficaz.
- Se estima que es de 2 billones de dólares diario, 465.000 transferencias electrónicas.

DESVENTAJAS

- Los ingresos que se reciben en los paraísos fiscales, usualmente han sido gravados con altas tasas impositivas, vía retención, en el país de la fuente de riqueza.
- La “mala fama” que pesa sobre los paraísos fiscales como instrumentos de engaño a los fiscos nacionales, provocara que las autoridades cuestionen las actividades llevadas a cabo a través de ellos.
- El traslado definitivo del inversionista a esos territorios como quiera que la mayoría de beneficios fiscales implique la residencia permanente en esos lugares.
- Si en el país de origen se llega a legislar sobre el particular, la fiscalización y control tributario y cambiario es severo.

¿Qué propicia la existencia de los paraísos fiscales? La necesidad de atraer inversionistas internacionales, puede ser la principal razón. Si se quiere propiciar la llegada de capitales, un buen medio pueden ser las bajas tarifas de impuestos.

Un ejemplo claro es Bahamas: no hay impuestos de renta a las sociedades, tampoco para las personas naturales; no se gravan las ganancias ocasionales,

no se gravan las utilidades, no se gravan las ventas, no se gravan las herencias, no se gravan las propiedades. No hay retención en la fuente sobre los dividendos, intereses, regalías, ni hay aportes parafiscales sobre los salarios. Bahamas no ha firmado tratados para doble tributación con ningún país. Se cobran ciertos tributos: los impuestos a las importaciones son el mayor ingreso del gobierno. También hay impuestos a la propiedad inmueble y hay un impuesto de timbre a las escrituras de traspaso de inmuebles, acciones, etc. No se liquidan impuestos a las rentas de fuente extranjera. No hay ningún impuesto a los ingresos de fuente nacional ni a los de fuente extranjera. Además, no hay problemas para transferir ingresos o utilidades al extranjero.

CLASIFICACIÓN DE LOS PARAISOS FISCALES

Aunque no hay un criterio generalizado sobre la clasificación de los paraísos fiscales, se puede afirmar que se dividen en cuatro grandes grupos:

Países con ningún impuesto. Son países que no tienen impuestos sobre ingresos ni sobre ganancias de capital y en los que se puede incorporar o formar un trust. Los gobiernos de esos países tienen algunos ingresos procedentes de las compañías que se incorporan (documentos de incorporación, registro de la compañía, etc). Así, el que no haya impuestos significa que la cuantía de los ingresos es independiente de las ganancias que genere dicha compañía; buenos ejemplos son las Islas Bermudas, Caimán y las Bahamas.

Países sin impuestos sobre ganancias extraterritoriales. Estos países imponen tasas, tanto a los individuos como a las corporaciones, pero, exclusivamente de aquellas ganancias que se obtengan localmente. Quedan por tanto completamente exentos todos aquellos ingresos que se generan fuera de la jurisdicción local, siempre que no impliquen ninguna actividad local, aparte de la correspondiente contabilidad; como ejemplos de esta situación están Gibraltar, Panamá, Man, Jersey, Guernsey y Liberia.

Zonas con baja imposición. Es otra forma de atraer corporaciones: se grava a todas las compañías, sea por ganancias locales o extraterritoriales, pero con una tasa baja. La mayoría de estos países tienen además tratados de doble imposición con el resto de países de alta imposición, lo que hace que la empresa o compañía se encuentre en mejor situación. Chipre y Malta son ejemplos de esto.

Países con tributación especial. Se trata de países que imponen todas o casi todas las cargas impositivas de los países más gravosos que permiten exenciones para casos muy concretos. Liechtenstein, Austria y Holanda constituyen concretos ejemplos de esta clase.

Algunos países que ofrecen ventajas de impuestos e inversiones².

ANTILLAS HOLANDESAS	3	6	7	9	11	12
CHIPRE	3	4	7	8	9	12
ISLAS CAIMAN	1	2	9	10	11	12
MAURICIO	3	4	7	9	10	12
SUIZA	1	4	7	10	11	12
BAHAMAS	1	2	9	10	12	
HONG KONG	4	5	6	9	12	
ISLAS VIRGENES BRITANICAS	3	4	8	9	12	
LIECHTENSTEIN	4	5	10	11	12	
ISLA DE MAN	7	9	10	12		
ISLAS DEL CANAL	4	7	9	11		
LUXEMBURGO	9	10	11	12		
COSTA RICA	5	6	8			
ANDORRA	1	2				
ANGUILA	1	2				
BARBADOS	3	7				
BERMUDAS	1	2				
IRLANDA	3	8				
PANAMA	3	6				
TURCOS Y CAICOS	1	2				
ANTIGUA	7					
EL SALVADOR	5					
GIBRALTAR	7					
GUATEMALA	5					
ISLAS CANARIAS	3					
MALTA	4					
MEXICO	8					
PARAGUAY	5					
R. DOMINICANA	5					
SINGAPUR	3					
URUGUAY	5					

- 1- No hay impuesto de renta para compañías.
- 2- No hay impuesto de renta para individuos.
- 3- Tarifas bajas de impuesto de renta para compañías.

²Fuente: Revista TEMAS N. 150 (Enero de 2008), "Los paraísos Fiscales"

- 4- Tarifas bajas de impuesto de renta para individuos.
- 5- No gravan las utilidades de compañías extranjeras.
- 6- No gravan las utilidades de individuos extranjeros.
- 7- Exenciones para compañías.
- 8- Exenciones para individuos.
- 9- Bancos offshore para compañías.
- 10- Bancos offshore para individuos.
- 11- Acciones al portador para compañías.
- 12- Acciones al portador para individuos.

OPERATIVIDAD EN LOS PARAISOS FISCALES

La utilización de las zonas o países habilitados como paraísos de la tributación, se dividen en dos vertientes, ya sean utilizadas por personas naturales o por personas jurídicas. Las personas físicas o naturales, sobre todo en casos de grandes rentas, artistas, deportistas y personas jubiladas pueden disfrutar de estos privilegios fiscales, aunque normalmente sea requisito indispensable la residencia en el país. La fórmula de la doble nacionalidad no sirve en muchos casos; en otras áreas, como la isla de Montserrat, no es necesaria la condición de residente.

Utilizar estas fórmulas no implica siempre la exención total de tributación por las rentas y plusvalías obtenidas, pero sí de una baja tributación. Además de la no tributación, otra de las finalidades de los paraísos fiscales es la planificación de herencias y legados. Es un supuesto muy común cuando se trata de patrimonios extranjeros repartidos por diversos países. Así se evita la doble o múltiple imposición por la herencia. Para este caso la constitución de un fideicomiso o trust en los paraísos fiscales es la fórmula más común debido a la flexibilidad que ofrece su legislación. Un trust es un método utilizado por los particulares para asegurar no solo la libertad de disposición testamentaria, sino también para proteger patrimonios frente a reclamaciones por responsabilidad civil en caso de insolvencia. No hay que olvidar que la utilización legal de las áreas de baja o nula tributación fiscal puede suponer un ahorro importante de impuestos, pero si se descuidan las fórmulas legales se puede caer en el delito fiscal.

Por otra parte, las personas jurídicas (sociedades) emplean las ventajas de estas zonas, que consisten fundamentalmente en: la no sujeción al impuesto de beneficios (utilidades) obtenidos por las empresas constituidas en aquellos países, así como de los dividendos que perciben las filiales, la absoluta libertad de movimientos para los capitales y la ausencia de control de cambios.

La utilización de estas zonas puede perseguir, diferentes objetivos: se puede usar para evitar el control de cambios del propio país o para eludir la convertibilidad de la moneda. Otras veces, lo que se pretende es centralizar la

gestión financiera de las sociedades. También es muy común para operaciones de intermediación comercial, refacturación o compañías de seguros cautivas cuyo objetivo son las operaciones de autoseguro. Por último, reseñar que aprovechar las diferentes estructuras tributarias de los paraísos fiscales ponen de relieve que su utilización no tiene por que ser indicativa de fraude fiscal.

Igualmente, es muy frecuente encontrar oficinas de asesores fiscales con un departamento dedicado a la fiscalización internacional, donde le explican al cliente todas las ventajas de estos paradisiacos lugares. También existen compañías cuya especialidad es la de crear y gestionar empresas radicadas en paraísos fiscales. No es de extrañar encontrar en medios de comunicación tales como Expansión en España o los prestigiosos internacionalmente como The Financial Times y The Wall Street Journal, anuncios como los de la empresa inglesa International Company Services que por la módica cantidad de 600 libras esterlinas ofrece el registro a nombre de la empresa interesada en las Islas Bahamas o si quiere en el otro continente, entonces podría ser en Gibraltar, Islas Jersey, Islas del Canal de la Mancha, por tan solo 250 ó 450 libras esterlinas respectivamente.

Lógicamente ofrecen otro tipo de servicios altamente interesantes como son "los nombres de accionistas y consejeros" para poder cubrir al verdadero propietario y otros tales como asistencia para abrir cuentas bancarias, además de facilitar firmas de terceras personas para que los movimientos se registren a su nombre.

PARAISOS FISCALES Y ELUSIÓN DE IMPUESTOS

Los Paraísos Fiscales se pueden utilizar de diferentes formas en todo el mundo, para eludir diferentes impuestos, mediante figuras legales, a saber:

1. Impuestos sobre Transferencias de Bienes: estos impuestos suelen gravar las ventas de inmuebles, de barcos y de aeronaves. Se obliga el pago de un 2% a un 6% del valor del objeto cada vez que se realice un traspaso. La elusión de este impuesto permite comprar inmuebles para revenderlos sin pagar el porcentaje que corresponda.

La técnica de elusión es muy sencilla. El interesado crea una sociedad mercantil en un Paraíso Fiscal, de la cual es propietario al 100%. El bien inmueble o mueble en cuestión es adquirido por esta sociedad extranjera. Cuando el interesado desea vender ese inmueble lo que hace es transmitir la titularidad sobre la sociedad mercantil (Real Estate Holding Company). El coste de este traspaso está alrededor de lo \$ 400.00, frente a los \$ 10.000.00 que costaría hacerlo de la forma habitual. El ahorro obtenido es considerable, visto que sólo se tienen que pagar los gastos del abogado para el traspaso de la compañía.

2. Sucesiones: Este acto administrativo prevé un gravamen sobre las herencias y puede ser evadido de la misma forma que los impuestos sobre transferencias de bienes.

Por ejemplo: el propietario de un inmueble desea que a su muerte éste pase a sus hijos libre de impuestos. Para ello crea una sociedad mercantil en un Paraíso Fiscal, de la cual es propietario al 100% de forma confidencial.

La titularidad sobre el inmueble se trasmite a la sociedad mediante una cesión puramente documental. El verdadero propietario (beneficial owner) firma un documento sin fecha mediante el cual cede la totalidad de sus participaciones en dicha sociedad mercantil. Al morir la persona en cuestión, los hijos ponen al documento la fecha que corresponda y proceden a registrar la transacción en el Paraíso Fiscal a un coste muy bajo y sin pagar el Impuesto de Sucesiones en su propio país.

3. Licencia Comercial: este tributo también se denomina en algunos países Impuesto sobre Actividades Económicas o Impuesto Industrial.

Para eludir este impuesto, el interesado debe crear una sociedad mercantil en el Paraíso Fiscal, la cual puede realizar actividades comerciales y de inversión a escala mundial. Realizando todas sus actividades mercantiles a través de esta sociedad extranjera (offshore), el interesado no necesita pagar la licencia comercial en su propio país, ya que esta tributo sólo afecta a las empresas residentes (resident companies or natural person).

4. Impuesto sobre la Renta sobre las Personas Físicas: La elusión de los impuestos de la renta se hace también usando una sociedad que no reside en el propio país (non resident corporation) y el propietario resultará registrado como empleado, con un salario mínimo asignado, exento de impuestos. Esta compañía tendrá su base legal en un Paraíso Fiscal, y podrá operar negocios como el comercio internacional, servicios médicos, servicios legales, licencias de propiedad intelectual, etc.

5. Impuestos sobre los beneficios de las sociedades mercantiles: Este tributo anual grava los beneficios de las compañías mercantiles con un tipo que oscila, según los países, entre el 25 y el 50%.

La existencia de este impuesto tiene además otros muchos inconvenientes, ya que obliga a mantener un sistema contable muy costoso y a realizar varias declaraciones fiscales a lo largo del año. Por si esto fuera poco, la reglamentación fiscal de algunos países no permite deducir numerosos gastos, lo cual falsea la situación real de la empresa y aumenta desmesuradamente la carga fiscal. Mediante la creación de una sociedad mercantil offshore en un Paraíso Fiscal se evade por completo este tributo.

Tomemos como ejemplo el caso de una compañía de seguros: utilizando una sociedad mercantil en un Paraíso Fiscal todas las primas de seguro recaudadas pueden ir a parar a una cuenta corriente de esta sociedad en Suiza, libres de impuestos. El mismo esquema es aplicable a la actividad bancaria y al leasing. La sociedad mercantil situada en un Paraíso Fiscal puede disponer libremente de sus beneficios sin tener que pagar el Impuesto de Sociedades. De esta forma, si la Junta General de Accionistas decide que se repartan dividendos, los socios podrán recibir éstos íntegramente, sin ningún tipo de retención fiscal.

6. Impuesto sobre el Patrimonio: el nombre y la forma de este tributo varía en cada país. En Francia, por ejemplo, existe un Impuesto sobre las grandes Fortunas, y en Alemania, se denomina Vermögenssteuer. Este impuesto grava todos los bienes de una persona física residente, la cual debe pagar al estado un porcentaje sobre su valor total.

La técnica de elusión de este tributo consiste en poner todos los bienes propios a nombre de diversas sociedades registradas en uno o más Paraísos Fiscales. El interesado es propietario al 100% de estas sociedades, sí bien de forma confidencial, y debe procurar que las autoridades fiscales de un país no pueden acceder a esta información de ninguna forma. Para ello es necesario utilizar un Paraíso Fiscal que ofrezca garantías absolutas de confidencialidad.

7. Impuesto sobre los Incrementos de Capital: este tributo grava el aumento del valor de los bienes objetos de una inversión, por ejemplo, acciones de compañías cotizadas en la bolsa, inmuebles, joyas, objetos de arte o metales preciosos. Aunque en algunos países es un tributo separado, en otros se recauda dentro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La técnica de elusión es muy simple, ya que basta realizar todas las inversiones a través de una sociedad mercantil basada en un Paraíso Fiscal. Al liquidar la inversión y obtener un beneficio, éste es abonado en una cuenta corriente que esta sociedad mantiene en Latvia o en el Principado de Mónaco. El nombre del verdadero interesado no aparece en ningún documento bancario y la elusión fiscal no es detectable.

8. Cuotas obligatorias de la Seguridad Social: también llamadas en otros países Contribuciones Sociales o Seguro Social suponen alrededor del 25% del salario contractual de un trabajador.

En algunos casos cuando los servicios de esa persona son contratados por una sociedad mercantil no-residente, este impuesto se evita completamente. Este esquema de elusión permite ignorar todas las reglamentaciones laborales y sectoriales, los controles burocráticos del Ministerio de Trabajo, la obligación de realizar retenciones fiscales sobre los salarios, etc.

9. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA, VAT, ITBM): la evasión de este tributo es automática para los comerciantes internacionales que utilizan una sociedad mercantil interpuesta. La sociedad, basada en un Paraíso Fiscal, compra y vende las mercancías desde fuera (offshore o en Zonas Francas o Libres) de los territorios aduaneros de tal forma que nunca deberá declarar el impuesto sobre el valor añadido, ya que éste sólo es aplicable a las importaciones y a las ventas realizadas dentro del territorio aduanero del país.

Queremos subrayar que el uso de un Paraíso Fiscal sin el auxilio de una operación de Ingeniería Fiscal puede resultar inútil, visto que la mayoría de los países de alta imposición fiscal han elaborado leyes restrictivas para el uso de los Paraísos Fiscales por sus residentes.

TRIANGULACIÓN MEDIANTE PARAISOS FISCALES³



³ AYALA VELA Horacio, "Aspectos fiscales y cambiarios de la inversión extranjera: Tributación internacional y las normas colombianas (2006).

La Triangulación comercial es una figura legal muy utilizada en los paraísos fiscales, y representa una ventaja al constituir una sociedad en el anonimato en un paraíso fiscal. La triangulación comercial se puede definir como la realización de transacciones comerciales mediante una empresa anónima que no tenga relación con la empresa del país de origen a fin de disminuir las ganancias y aumentar los gastos de operación a la empresa de origen para así deducirlos de los impuestos y tener un margen de ganancia más amplio; los propietarios de ambas empresas serán los mismos, pero esto no se reflejará en las certificaciones de propietarios de la compañía. En ese sentido, es de anotar que existen diversas razones por la que una empresa realiza o se convierte en offshore (necesario para lograr triangulación); la más importante de ellas es la reducción de impuestos, debido a que al constituirse una empresa offshore las rentas percibidas en el extranjero no son gravables, lo que constituye un ahorro sustancial de entre el 20 y el 40% de los beneficios debido a las refacturaciones, o simplemente por acogerse a un régimen fiscal en el que no se grava la renta extranjera.⁴

Para realizar las triangulaciones se necesitan los siguientes elementos:

1. Empresa de Origen.
2. Empresa Offshore.
3. Empresa Provedora

A manera de ejemplo, si la empresa A realizara la compra directa con la empresa C la ganancia declarada sería, a manera de ejemplo, cuatro millones de pesos, por lo tanto el impuesto aplicable sería en base a dicha cantidad. Sin embargo si la empresa B comprara el producto a la empresa C y a su vez se lo vendiera a la empresa A, la ganancia de ésta sería dos millones de pesos o menos, lo cual minimiza sustancialmente la base imponible a la cual se le aplica el impuesto. Y a su vez la empresa B, si se establece en un paraíso, pagaría mucho menos en impuestos de lo que pagaría en otros países.

En las sociedades comerciales anónimas la detección de los propietarios es prácticamente imposible si sus acciones son al portador o bien se encuentran a nombre de una fundación de interés privado. El control de la sociedad se ejerce por sus accionistas y la administración de la junta directiva se ejerce por representación.

De esta manera, la triangulación se constituye en una figura tributaria que encaja dentro del marco legal de los paraísos fiscales, aunque no es la única manera de operar en estos territorios era importante referenciarla debido a la relación con los paraísos fiscales, y era importante aclarar su legalidad.

⁴ “Paraísos Fiscales a las puertas de la Costa del Sol (www.minutodigital.com/noticias/offshore.htm)

EXPANSIÓN, COBERTURA E IMPORTANCIA DE LOS PARAISOS FISCALES

Los paraísos fiscales siguen siendo uno de los destinos favoritos de las grandes fortunas. Son sinónimos de benevolencia impositiva, permisibilidad y secreto bancario celosamente custodiado. En 1998, un estudio realizado por la firma consultora Merrill y Lynch reveló que estos refugios albergan 5.8 billones de dólares (casi un tercio de los activos colocados en el mundo por las fortunas particulares).

Los paraísos fiscales no son una novedad. Principados e islas de opereta, pero también países “respetables” vienen basando desde hace décadas su prosperidad económica en el ahorro venido de otras partes. En la mayor parte de los casos, no se trata de dinero sucio sino de capitales en busca de una tributación política e institucional, presencia en el territorio de sucursales de grandes bancos, una tributación débil o inexistente y su indispensable contrapartida: un secreto bancario particularmente impenetrable. Con todo esto se puede garantizar la llegada de capitales.

Fortunas más o menos grandes pueden ser fructíferas con toda tranquilidad y eventualmente escapar a la justicia y al fisco de sus países de origen. Entre tanto las actividades de los países en cuestión prometen firmeza y vigilancia.

Puede ocurrir que dictadores derrocados o grandes traficantes vean sus activos bloqueados en medio de un despliegue publicitario. Pero el dinero de la droga, tráfico de armas y de la criminalidad puramente financiera se guarden de una u otra forma en las cuentas y cajas de seguridad de los bancos de los paraísos fiscales.

La gestión sumamente discreta de los capitales y el blanqueo de dinero se han convertido en una verdadera industria. La época “folclórica” de las fronteras sigilosamente atravesadas por contrabandistas de valijas de billetes quedo definitivamente atrás. La liberación de los movimientos de capitales, el desarrollo de mercados financieros, de tecnologías de información y de técnicas financieras que sirven para la “optimización” fiscal han contribuido a facilitar el juego para el fraude y la delincuencia.

PERSPECTIVA DE LOS PARAÍOS FISCALES

El conjunto de acciones que mundialmente se han llevado a cabo para combatir el blanqueo de capitales (dinero sucio) y la desgravación de rentas de capital obtenidas por los trusts⁵, ha complicado la situación de los paraísos fiscales, embarcados en objetivos contradictorios: custodiar las grandes fortunas manteniendo al mismo tiempo buenas relaciones con los países vecinos. La desregulación de economía mundial (actividades denominadas on shore), la reducción de colocaciones financieras en el exterior o la eliminación de control de cambios, someten a los refugios o paraísos a la presión de una competencia.

Los paraísos también pierden seducción ante el crecimiento de las oportunidades de inversión, particularmente en el cercano Oriente y América Latina, creadas por las privatizaciones o por mecanismos de estímulo fiscal para la constitución de fondos de jubilación en Europa. Por otra parte, la cooperación creciente entre diversas autoridades para luchar contra el tráfico de estupefacientes y el delito a escala internacional, también ha puesto trabas al secreto bancario.

Sin embargo, a pesar de estas dificultades que se vislumbran en un futuro inmediato para los paraísos fiscales, estos no solo están luchando a duras penas por sobrevivir. El tema sigue siendo el punto álgido, puesto que los fiscos nacionales no tienen acceso a la declaración de ganancias realizadas ante el fisco de los paraísos fiscales. Además, las tácticas de abogados, consejeros financieros y expertos contables allí instalados, permiten a esas plazas internacionales atravesar todas las fronteras tradicionales del mundo de las finanzas y ofrecer, al igual que Londres, Nueva York o Tokio, una amplia gama de servicios altamente especializados (derivados, opciones, trust).

EFFECTOS EXTERNOS DE LOS PARAÍOS FISCALES

Los paraísos fiscales generan básicamente dos grupos de efectos perniciosos para el equilibrio, la equidad y la racionalidad de la economía mundial que requieren su regulación y corrección en aras de una justicia global.

1. Facilitar el fraude y la evasión fiscal de las grandes fortunas,
2. Posibilitan el blanqueo de capitales de origen ilícito y la financiación del terrorismo, contribuyendo asimismo al empobrecimiento de los países del Sur. Tal comportamiento es económicamente ineficiente, socialmente destructivo y profundamente no ético.

⁵ **TRUST**: es una de las formas en que se une el capital monopolista; se caracteriza por el hecho de que las empresas que lo componen pierden totalmente su independencia productiva comercial y jurídica.

NORMATIVIDAD

EL PROBLEMAS DE DOBLE FILO EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS PARAISOS FISCALES

Para las empresas exportadoras del país, las relaciones comerciales y en general toda clase de operaciones con los “paraísos fiscales” y todos los problemas que de allí se desprenden, aún no están establecidas formalmente por las regulaciones colombianas, por el sencillo hecho de no tener definidos cada uno de los países que conforman el grupo de los paraísos fiscales, en parte porque el Gobierno mostró su interés por controlar de cierta manera esta temática a través de los precios de transferencia⁶, pero omitió la difícil tarea de meterse en la boca del león, señalando cada uno de estos territorios, dado que probablemente este señalamiento podría eventual o inclusive drásticamente incidir en el nivel de ventas de las empresas exportadoras hacia estos países. De esta manera la redacción de la ley que se pretendía instaurar se quedó corta y no tuvo ninguna aplicación práctica en las relaciones comerciales entre los paraísos fiscales que todo mundo sabe cuales son, pero son pocos los países que se atreven a formalizar dicha lista en sus regulaciones internas, esto depende del tipo de política de comercio exterior que cada uno de los países le conviene aplicar. A continuación relacionamos la ley que involucra a las empresas del sector minero y eventualmente podría extenderse a otros sectores:

De esta manera el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expresa lo siguiente:

"Artículo 5°. Para los exportadores a quienes conforme al artículo 1° les sea aplicable el presente Decreto, que estén sometidos al régimen de precios de transferencia, sus ingresos por ventas de minerales a vinculados económicos o partes relacionadas residentes o domiciliados en el exterior y/o en paraísos fiscales serán como mínimo los que resulten de la aplicación del precio fijado por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y sin perjuicio de la obligación de declarar los ingresos realizados, cuando estos sean superiores y los ingresos obtenidos por otros conceptos tales como: transporte, seguros, manejo, cargue, descargue y almacenamiento, aunque se facturen o convengan por separado."⁷

Podríamos profundizar más en el tema con el siguiente interrogante propuesto:

⁶ Precios de transferencia es un término usado para describir todos los aspectos de transacciones inter-compañías entre partes vinculadas, entre las cuales encontramos: transferencia o uso de propiedad tangible e intangible, prestación de servicios y transacciones financieras -préstamos y transferencia de inversiones- (Price Water House Coopers. Precios de transferencia).

⁷ Para ampliar esta información consultar el Decreto N° 1282 del 22-04-2008.

¿Una sociedad contribuyente del impuesto sobre la renta sometida al régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del respectivo período gravable o cuyos ingresos brutos del mismo año no la obligan a presentar declaración informativa, quedaría obligada por la sola circunstancia de que su accionista mayoritario con el cual mantiene negociaciones permanentes, reside en un país considerado como paraíso fiscal por la OCDE "Organización para la Cooperación y el Desarrollo económico"?

El artículo 260-6 del Estatuto Tributario, establece:

"Artículo 260-6. Paraísos fiscales. Los paraísos fiscales serán determinados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, con base en el cumplimiento del primero y uno cualquiera de los demás criterios que a continuación se señalan:

1. Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.
2. Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.
3. Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.
4. Ausencia de requerimiento de que se ejerza una actividad económica real que sea importante o sustancial para el país o territorio o la facilidad con la que la jurisdicción acepta el establecimiento de entidades privadas sin una presencia local sustantiva.

Además de los criterios señalados, el Gobierno Nacional tendrá como referencia los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de los paraísos fiscales.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional actualizará el listado de paraísos fiscales, atendiendo los criterios señalados en este artículo, cuando lo considere pertinente. Igualmente por razones de política exterior y aun cuando se encuentren dentro de los criterios señalados, podrá no atribuir tal calidad a algunas jurisdicciones.

Parágrafo 2. Salvo prueba en contrario, se presume que las operaciones entre residentes o domiciliados en Colombia y residentes o domiciliados en paraísos fiscales en materia del impuesto sobre la renta, son operaciones entre vinculados económicos o partes relacionadas en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pactan conforme con los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables. Para efectos del presente

artículo, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen estas operaciones deberán cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 260-4 y 260-8 del Estatuto Tributario, aunque su patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable o sus ingresos brutos del respectivo año sean inferiores a los toques allí señalados."

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 260-8, en el párrafo 2° del artículo 260-6 del Estatuto Tributario y en el artículo 1° del Decreto Reglamentario 4349 de 2004, están obligados a presentar declaración informativa:

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliados o residentes en el exterior, cuyo patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (hoy cien mil (100.000) UVT) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (hoy sesenta y un mil (61.000) UVT).

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios residentes o domiciliados en Colombia que realicen operaciones con residentes o domiciliados en paraísos fiscales calificados como tales por el Gobierno Nacional, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o periodo gravable o sus ingresos brutos del respectivo año sean inferiores a los toques señalados en el literal anterior, salvo que desvirtúen la presunción prevista en el párrafo 2° del artículo 260-6 del Estatuto Tributario.

De la interpretación armónica de dichas disposiciones, fácilmente se colige que la obligación de presentar declaración informativa por operaciones realizadas con residentes o domiciliados en paraísos fiscales, está supeditada en primer lugar a la calificación que haga el Gobierno Nacional de tales paraísos fiscales y en segundo lugar a que el contribuyente no logre desvirtuar la presunción prevista en el párrafo 2° del artículo 260-6 del Estatuto Tributario.

Cabe anotar, que el inciso segundo y el párrafo primero del artículo 260-6 son suficientemente claros al advertir que el Gobierno Nacional tendrá como referencia, entre otros, los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de los paraísos fiscales y que por razones de política exterior y aun cuando se encuentren dentro de los criterios señalados, podrá no atribuir tal calidad a algunas jurisdicciones; lo cual significa, que en todo caso la calificación queda deferida a la potestad reglamentaria del Gobierno Nacional.

Esta conclusión es consecuente con los criterios que tuvo en cuenta la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-690 de 2003 (M.P. Dr.

Rodrigo Escobar Gil), para declarar la inexecutable del artículo 260-6 del Estatuto Tributario, tal como había sido adicionado por el artículo 28 de la Ley 788 de 2002:

"No quiere lo anterior decir que no sea posible, en ningún caso, que la ley haga remisiones a la actividad de un organismo internacional, que como la OCDE en este caso, ha desarrollado amplios estudios sobre una determinada materia. Sin embargo tales remisiones no pueden comprometer la autonomía del Estado colombiano en el manejo de su política fiscal, de comercio exterior o de relaciones internacionales. Así, por ejemplo, podría resultar admisible a la luz de la Constitución que para la elaboración de listados sobre paraísos fiscales, por autoridades colombianas, se tomasen como referencia, los listados elaborados por la OCDE. Pero no cabe que dicha remisión se haga con efecto vinculante directo, en materias que no son susceptibles de una determinación exclusivamente técnica y que comprometen la política exterior del Estado."

En consonancia con lo anterior, la Cartilla de Instrucciones de los formularios 120 y 130, declaración informativa individual y consolidada precios de transferencia, precisa en el aparte de generalidades que la presunción del artículo 260-6 del Estatuto Tributario no opera por cuanto el Gobierno Nacional no lo ha reglamentado.

PARAISOS FISCALES COOPERATIVOS Y NO COOPERATIVOS

En el año 2000, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), compuesta por 30 países desarrollados cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas, elaboró una lista en la que aparecían 48 paraísos fiscales. La OCDE puso en marcha un mecanismo de sanciones unilaterales entre las que se encontraba la negación de créditos para financiar operaciones transaccionales en estos territorios, además los paraísos fiscales fueron clasificados por la OCDE en "cooperativos" y "no cooperativos", dependiendo de la disposición de estos países para colaborar o no en la transmisión de información que la OCDE solicite, como la normatividad en materia tributaria adoptada por cada país (beneficios y exenciones tributarias), información acerca del número de entidades domiciliadas en estos países y el tipo de transacciones que estas realizan, y sus mecanismos de control hacia la entrada de capitales por parte de personas naturales y jurídicas.

DATOS ESTADISTICOS DE LA OPINIÓN DE LA OCDE Y EL FMI

De acuerdo con la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), hay cerca de 40 países en el mundo que se pueden considerar como paraísos fiscales, que son

economías que combinan bajos impuestos, leyes de secreto bancario estrictas y que no cooperan con otros países en materias tributarias. El Tax Justice Network (TJN), un grupo de cabildeo contra esos paraísos estima que las autoridades en el mundo pierden cerca de \$250.000 millones cada año por la tenencia de dineros en esos lugares. La organización sostiene que esa es una estimación “muy conservadora”. Muchos centros Off-shore son pequeños estados y territorios dependientes del Reino Unido, Estados Unidos, Nueva Zelanda y Holanda. La mayoría de los países de la OECD que están en la lista de paraísos fiscales se comprometieron a adoptar los estándares de transparencia tributaria de la organización, con la excepción de Liechtenstein, Mónaco y Andorra. En Estados Unidos se tramita una ley contra el ‘abuso de los paraísos fiscales’, que le apunta a varios países y el FMI tienen en su lista de monitoreo a otro grupo de economías que no cumplen con los estándares. La consultora de impuestos tiene también otra lista.⁸

La siguiente relación, resume los listados de dos de estas entidades.

	OCDE	FMI
Andorra	No cooperativo	SI
Anguilla	Cooperativo	SI
Antigua y Barbuda	Cooperativo	SI
Aruba	Cooperativo	SI
Bahamas	Cooperativo	SI
Barbados	No cooperativo	SI
Bahrain	Cooperativo	SI
Belize	Cooperativo	SI
Bermuda	Cooperativo	SI
Botswana	No cooperativo	SI
Islas Vírgenes Británicas	Cooperativo	SI
Brunei	No cooperativo	SI
Cabo Verde	No cooperativo	SI
Islas Cayman	Cooperativo	SI
Islas Cook	Cooperativo	SI
Costa Rica	No cooperativo	SI
Chipre	Cooperativo	SI
Dominica	Cooperativo	SI
Dubai	No cooperativo	SI
Gibraltar	Cooperativo	SI

⁸ www.taxresearch.org, página de la consultora de impuestos.

Grenada	Cooperativo	SI
Guernsey	Cooperativo	SI
Hong Kong	No cooperativo	SI
Isla de Man	Cooperativo	SI
Irlanda	No cooperativo	SI
Jersey	Cooperativo	SI
Latvia	No cooperativo	No
Líbano	No cooperativo	SI
Liberia	Cooperativo	No
Liechtenstein	No cooperativo	SI
Luxemburgo	No cooperativo	SI
Macau	No cooperativo	SI
Malasia	No cooperativo	SI
Maldivas	No cooperativo	No
Malta	Cooperativo	SI
Islas Marshall	Cooperativo	SI
Mauritius	Cooperativo	SI
Mónaco	No cooperativo	SI
Montserrat	Cooperativo	SI
Nauru	Cooperativo	SI
Antillas holandesas	Cooperativo	SI
Niue	Cooperativo	SI
Palau	No cooperativo	SI
Panamá	Cooperativo	SI
Samoa	Cooperativo	SI
San Marino	Cooperativo	SI
Seychelles	Cooperativo	SI
Singapur	No cooperativo	SI
Sna Kitts	Cooperativo	SI
Sta Lucía	Cooperativo	SI
Sn Vicente	Cooperativo	SI
Suiza	No cooperativo	SI
Turks & Caicos	Cooperativo	SI
Reino Unido	No cooperativo	No
Uruguay	No cooperativo	SI
Islas Vírgenes EU	Cooperativo	No
Vanuatu	Cooperativo	SI

SI = País que está en la lista de paraísos fiscales.

No = País que no está en la lista de paraísos fiscales.

Cooperativo = Se acerca a los patrones de transparencia tributaria de la OCDE.

No Cooperativo = No quiere adoptar los patrones de transparencia tributaria de la OCDE.

Los criterios para calificar la cooperación o no cooperación de los paraísos fiscales por parte de los entes internacionales se basan en los requerimientos de información que realizan directamente a las autoridades tributarias competentes, y dependiendo del grado de aceptación y de disposición a brindar información estadística y legal de cada territorio se realiza la clasificación. Se debe tener en cuenta que estas entidades internacionales aplican lineamientos generales y algunos otros específicos que permiten tener un mayor acercamiento a estos territorios, y ya es autonomía de cada paraíso fiscal atender las solicitudes de información u obviarlas, dependiendo de las estrategias políticas, económicas y legales que se tengan planeadas en estos territorios, siempre atendiendo al amparo legal al que están sujetos.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que hemos llegado finalmente con nuestro trabajo de investigación son consecuentes con las respuestas tentativas enunciadas en la memoria metodológica, de esta manera sentimos que el tema elegido para la investigación queda encapsulado en estas conclusiones mientras que la teoría sigue avanzando y la posición de los países con respecto al tema sigue en constante cambio.

Una empresa o una persona natural que tenga conocimiento de las leyes y de las ventajas de cada país considerado Paraíso Fiscal, tiene la posibilidad de reducir sustancialmente o eliminar la carga impositiva del país de origen, y de hecho la experiencia ha revelado que el mero conocimiento de estas practicas lleva a la ejecución de las mismas en la mayoría de los casos, teniendo en cuenta que las personas que hacen uso de los paraísos fiscales tienen el conocimiento suficiente de la legalidad que ampara sus operaciones.

Una conclusión importante es que las acciones internacionales nunca han sido articuladas desde una perspectiva jurídica unificada. Las iniciativas políticas, declaraciones, etc. caen en papel mojado dado que las prácticas reales que encuentran amparo en los paraísos fiscales permiten superar los obstáculos sin dificultad, se llegó a esta conclusión debido a que observamos que los esfuerzos de los diferentes organismos internacionales no estaban encaminados hacia un mismo objetivo, esto ha hecho que las metas

propuestas por dichos organismos se dilaten y además no se cumplan en los plazos establecidos.

Es importante resaltar el hecho de que la mayoría de los territorios considerados como paraísos fiscales han desarrollado sus economías de una manera más acelerada que otros países de condiciones similares, como consecuencia de la implementación de políticas fiscales atractivas a las grandes acumulaciones de capital, las cuales han permitido que el consumo, el ahorro y principalmente la inversión sean factores en constante crecimiento para el desarrollo del nivel de vida de las personas que habitan en estos territorios, claro está que todo lo anterior está enmarcado en la legalidad en la que se desenvuelven los paraísos fiscales, ya que sin este factor, los otros elementos ya mencionados no tendrían éxito en estos territorios.

Como principal conclusión debemos enfocarnos en los aspectos legales de los paraísos fiscales, que era el objetivo que perseguíamos con nuestra investigación, y de esta manera se han llegado a varias conclusiones con respecto a este tema, cada territorio es independiente y soberano para elegir sus propias reglas de juego económicas, esto llevaría a pensar en primera instancia que los paraísos fiscales son legales bajo cualquier punto de vista, y más cuando se observan intereses de países particulares, el punto neurálgico de todo este tema legal de estos territorios es el manejo de la información, debido a que éste es el principal activo con el que cuentan las organizaciones actualmente, la no divulgación y la obstrucción a la libre circulación de la información hace que los paraísos fiscales estén en la mira de los organismos internacionales, este aspecto es mucho más influyente que el hecho de que la tributación sea nula o baja con respecto a los estándares normales.

El término paraíso fiscal y todas las connotaciones que existen alrededor de éste, en muchas ocasiones se utiliza con la intención de estigmatizar a algunos territorios que finalmente presentan características similares a otros lugares que a través de la historia no han sido clasificados como tal. En otras palabras hay países, ciudades, o puntos geográficos específicos en todo el mundo que realizan las mismas estrategias que un paraíso fiscal y que nunca se han visto relacionados con esta clasificación, todo esto depende de alianzas y estrategias que conforman las comunidades económicas con el fin de evaluar los beneficios o perjuicios que traería a su país o comunidad clasificar y por lo tanto estigmatizar cierto territorio como paraíso fiscal. Finalmente el hecho de que los paraísos fiscales sean estigmatizados por algunos países o gremios económicos no es razón suficiente para que pierdan su característica inherente de legalidad.

A diferencia de los países con economías altamente conservadoras y en gran medida dependientes de la figura del Estado, los cuales obtienen sus ingresos tributarios principalmente en el impuesto de renta y otros impuestos afines, los

paraísos fiscales por el contrario al no contar con el impuesto de renta, deben subsistir del costo de las transacciones financieras que nacen dentro de sus jurisdicciones, esta figura hace mucho menos complejo la recaudación de los impuestos y finalmente es una situación que beneficia tanto al paraíso fiscal en su financiación como a los dueños de las acumulaciones de capital que se desenvuelven allí, teniendo en cuenta que es una relación de “gana gana” para las partes basada en los preceptos legales de los paraísos fiscales.

El tema de los paraísos fiscales tiene un amplio marco de discusión que se genera desde toda clase de latitudes de donde se pueden extraer opiniones que se complementan o por el contrario se refutan, dado lo anterior, una de las conclusiones importantes a la que hemos llegado es que las bases en las que se fundamenta la legalidad de los paraísos fiscales se enmarcan en un fenómeno desarrollado a nivel mundial, en todos los continentes hay paraísos fiscales, en parte el auge de estos lugares es producto de la globalización y su teoría de que el activo más importante actualmente es la información, así pues, precisamente es la información, o si se quiere la reserva de este activo de la que se valen los paraísos fiscales para mantener el éxito de sus operaciones y estrategias cada vez con un volumen mucho mayor, sin que dicha característica atente en contra de su legalidad.

Desde el punto de vista administrativo, económico y contable, es decir, enmarcado en el objeto conceptual de la facultad de ciencias económicas, podemos concluir que la figura de paraíso fiscal es un tema claramente financiero vigente que ha impactado sobre la economía mundial, en algunos casos de manera positiva y en algunos otros de manera negativa, dependiendo de la perspectiva de donde se le mire, sin embargo es importante anotar que el conocimiento del común que se tiene del concepto de paraíso fiscal, dista de las conclusiones a las que se ha llegado con este trabajo dado que el hecho de que el terrorismo y el lavado de activos se relacionen directamente con paraísos fiscales en algunas ocasiones y este sea el concepto de la gente normalmente, no quiere decir que a partir de esto se puede concluir que los paraísos fiscales son ilegales. El terrorismo y el lavado de activos en relación con los paraísos fiscales son una de las tantas maneras de utilización de estas figuras, y es un tema completamente distinto a la legalidad que pretendíamos demostrar de los paraísos fiscales.

Pensamos que el tema de los paraísos fiscales en general y en este caso “La legalidad de los paraísos fiscales”, tal vez no se le ha dado la importancia que merece dentro de las aulas de clase de nuestra facultad, ni ha tomado la suficiente fuerza en las discusiones de nuestros pares académicos, así pues, es nuestro deseo que este trabajo sea un pequeño aporte para la facultad que sirva para despertar el interés por el tema de los paraísos fiscales en estudiantes, profesores e investigadores.

FUENTES DE REFERENCIA

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- BETTINGER BARRIOS Herbert, “Paraísos Fiscales” (2005), Ediciones Fiscales ISEF S.A.
- DI COSTANZO ARMENTA Mario Alberto, Lavado de dinero, la experiencia internacional y el caso de México”
- Revista TEMAS N. 150 (Enero de 2008), “Los paraísos Fiscales”
- HERNANDEZ VIGUERAS Juan, “Los Paraísos Fiscales”
- GODEFROY Thierry, LASCOUMES Pierre, “El capitalismo clandestino: La obscena realidad de los paraísos fiscales” (2005). Ed. Paidós.
- JENKINS, “Lavado de dinero, Paraísos Fiscales y Transacciones Dudosas” (2002)
- MEAVE AVILA Silvia, “En más de cien países: paraísos fiscales, amenaza para la inversión productiva” (2005).
- DE CÁCERES Francisco, “Guerra Fría entre Paraísos Fiscales” (2005).
- ARRABAL Pablo, “Comercio Internacional y Paraísos Fiscales” (1998)
- MERGIER Anne Marie, “La justicia o el caos: beneficiarios del dinero sucio, la mayoría de los políticos no hace nada contra los 91 paraísos fiscales” (2005)
- CERVERA GARCIA Juan Luis, “Sociedades Limitadas en Jersey (Paraísos fiscales en Europa)”
- PEREZ Luis de Miguel, “Objetivo, sin fronteras fiscales: Los paraísos fiscales y la inversión extranjera en España” (1993)
- GÓMEZ DUQUE Alfredo, “Paraísos fiscales en la mira” Portafolio (2000)
- VÁSQUEZ TRISTANCHO Gabriel, “Se eliminarán los refugios fiscales” Portafolio (2000)

- OROZ Cristina, “Paraísos Fiscales: Los ricos huyen de Hacienda” Revista Nuestro Tiempo (1995)
- CASANEGRA DE JANTSCHER Milka, ¿Qué son los refugios tributarios?
- Anónimo. “Libertad y Paraísos Fiscales, de la mano” Portafolio (2000)

CIBERGRAFÍA

- HERNÁNDEZ ÁLVAREZ Pedro, “Paraísos Fiscales (Tax Havens)” disponible en:
<http://www.eumed.net> [Accesado el 16 de Enero de 2008]
- “Consecuencias de que aún no se definan los paraísos fiscales” disponible en:
<http://www.actualicese.com> [Accesado el 2 de Noviembre de 2007]
- CORREA Sergio, “Europa tras los paraísos fiscales” disponible en:
<http://news.bbc.co.uk> [Accesado el 20 de Noviembre 2007]
- “Paraísos Fiscales del mundo” (2008) disponible en:
<http://www.dinero.com> [Accesado el 16 de Enero de 2008]
- AYALA VELA Horacio, “Aspectos fiscales y cambiarios de la inversión extranjera: Tributación internacional y las normas colombianas (2006) disponible en:
<http://www.aplegis.com> [Accesado el 23 de Enero de 2008]
- AYALA VELA Horacio, “Colombia: ¿Paraíso Fiscal?” (2008) disponible en:
<http://www.portafolio.com.co> [Accesado el 27 de Enero de 2008]
- SHAXSON Nicholas, “The Economist apoya los paraísos fiscales” disponible en:
<http://www.economiasur.com> [Accesado el 27 de Enero de 2008]
- “Mapa mundial de paraísos Fiscales, Mapa tomado de Atlas Akal, De la criminalidad financiera/ Del narcotráfico al blanqueo de capitales” (2002) disponible en:
<http://www.attacmadrid.org> [Accesado el 5 de Noviembre de 2007]
- “Campaña europea contra los paraísos fiscales” disponible en:
<http://www.attacmadrid.org> [Accesado el 8 de Febrero de 2008]

- “Proteja legalmente sus bienes con una estructura Offshore” disponible en:
<http://www.paraisosfiscales.org> [Accesado el 8 de Febrero de 2008]
- “El lavado de dinero: Lavado de dinero, mafias y paraísos fiscales” disponible en:
<http://www.portalplanetasedna.com.ar> [Accesado el 14 de Feb. de 2008]
- IPARRAGUIRRE Héctor, “Paraísos Fiscales” (2001) disponible en:
<http://www.delitosinformaticos.com> [Accesado el 17 de Marzo de 2008]
- TERRON Gracia, “Los Paraísos Fiscales” (2007) disponible en:
<http://www.consumer.es> [Accesado el 17 de Marzo de 2008]
- “El encanto turístico de los paraísos fiscales” (2004) disponible en:
<http://www.noticiasdot.com> [Accesado el 17 de Marzo de 2008]
- TORRES LÓPEZ Juan, “Los Paraísos Fiscales en la economía global” (2008) disponible en: <http://www.rebellion.org> [Accesado el 20 de Marzo de 2008]
- J. MITCHELL Daniel, “Los paraísos fiscales son una bendición” (2008) disponible en:
<http://www.elcato.org> [Accesado el 20 de Marzo de 2008]
- RUHLE Heide, “Los paraísos fiscales amenazan el modelo social europeo” (2008) disponible en: <http://www.cafebabel.com> [Accesado el 25 de Marzo de 2008]
- CASAS Lluís, “¿Paraísos Fiscales en Europa?” (2008) disponible en:
<http://www.lainsignia.org> [Accesado el 25 de Marzo de 2008]
- “Los paraísos Fiscales” disponible en:
<http://www.ayudaproyecto.com> [Accesado el 25 de Marzo de 2008]
- “Paraísos Fiscales: por que vuelven a la escena internacional” (2008) disponible en:
<http://contador.infobaeprofesional.com> [Accesado el 25 de Feb de 2008]
- “BBVA: armas, dinero negro y paraísos fiscales” (2007) disponible en:
<http://www.quiendebeaqui.org> [Accesado el 25 de Marzo de 2008]

- SAMPLOM SALVADOR Roser, “Los paraísos fiscales y la lucha contra el fraude fiscal” disponible en: www.ief.es [Accesado el 25 de Marzo de 2008]
- CAÑO Xavier, “Paraísos Fiscales, Pobreza y Terrorismo” (2004) disponible en:
<http://www.analitica.com> [Accesado el 18 de Noviembre de 2007]
- MACHADO Decio, “Panamá: Paraíso Fiscal y punto de mira de las inversiones españolas” (2007) disponible en:
<http://www.revistapueblos.org> [Accesado el 19 de Octubre de 2007]
- TRIPER José Maria, “Las empresas españolas retiran de los paraísos fiscales 153 millones en le 2001” (2002) disponible en:
<http://www.cincodias.com> [Accesado el 21 de Noviembre de 2007]
- “SRI publicó listado de paraísos fiscales” disponible en:
<http://archivo.eluniverso.com> [Accesado el 26 de Noviembre de 2007]
- CONCEIRO DEL RÍO Jaime, “Paraísos fiscales: una doble moral” disponible en:
<http://www.lavozdegalicia.es> [Accesado el 2 de Diciembre de 2007]
- IGLESIAS Marta, “Paraísos Fiscales: El cáncer del sistema” (2006) disponible en:
<http://www.revistafusion.com> [Accesado el 9 de Diciembre de 2007]
- LOZANO Oscar, “¿Qué es un paraíso fiscal?” (2001) disponible en:
<http://www.labolsa.com> [Accesado el 17 de Agosto de 2007]